



ANTECEDENTES

- I. El 09 de julio del 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600227218:

"Solicito saber la condición de por qué no se ha finalizado el trámite CITES con número de bitácora 09/LE-0227/04/18." (Sic.)

Datos Adicionales

"bitácora 09/LE-0227/04/18" (Sic.)

0001600227418:

"Información del por qué aun no se ha concluido el trámite de solicitud de CITES del trofeo de borrego cimarrón del ejido ley federal de aguas 2, con el número de bitácora 09/LE-0225/04/18." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Bitácora 09/LE-0225/04/18, cintillo 017409" (Sic.)

0001600227518:

"Información del por qué aun no se ha concluido el trámite de solicitud de CITES del trofeo de borrego cimarrón del ejido ley federal de aguas 2, con el número de bitácora 09/LE-0228/04/18." (Sic.)

Datos Adicionales:

"bitácora 09/LE-0228/04/18, cintillo 017399" (Sic.)

- II. El 16 de agosto de 2018, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** emitió el oficio No. **SEMARNAT-BCS.UJ.278/18** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"La Delegación federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender sus solicitudes, toda vez que se está realizando una búsqueda en los archivos y registros con los que cuenta esta delegación federal a fin de indagar si está bajo resguardo de esta unidad administrativa, algún resolutivo que corresponda a los datos proporcionados en su solicitud, que haya sido enviado por la dirección general de vida silvestre de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales para notificación del promovente"*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132,



segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** manifestó que *"La Delegación federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender sus solicitudes, toda vez que se está realizando una búsqueda en los archivos y registros con los que cuenta esta delegación federal a fin de indagar si está bajo resguardo de esta unidad administrativa, algún resolutivo que corresponda a los datos proporcionados en su solicitud, que haya sido enviado por la dirección general de vida silvestre de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales para notificación del promovente"*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón



de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de agosto de 2018.

M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

